

Acuerdos del Grupo de Trabajo "Amianto" de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del R.D. 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

INFORME

Índice:

0.	Introducción	3
1.	Tramitación de planes únicos de carácter general (art. 12 rd 396/2006)	4
2.	Objeto de los planes únicos de carácter general (art. 11.4 rd 396/2006)	5
3.	Obligatoriedad de comunicación de fecha exacta de inicio de los trabajos correspondientes a un plan de trabajo para su posible seguimiento/control (art. 11.2.d) rd 396/2006)	7
4.	Inaplicabilidad a los autónomos de la normativa sobre trabajos con riesgo de exposición al amianto.....	8
5.	Problemática del doblaje de cubiertas de fibrocemento.....	9
6.	Interpretación del concepto "instalaciones principales" (art. 17.1 rd 396/2006)	10
8.	Aplicación de los artículos 11 (plan de trabajo), 16 (vigilancia de la salud) y 17 (inscripción en rera) a actividades de transporte de residuos, servicios de prevención y entidades-organismos públicos.....	11
9.	Formación mínima exigible a los trabajadores con riesgo de amianto (art 13 rd 396/2006)	12
10.	Información requerida en el plan sobre medidas para la eliminación de residuos (art. 11.2. K); rd 396/2006)	12
11.	Falta de tipificación de infracciones específicas por incumplimientos del rd 396/2006	12
12.	Establecimiento de plazos para remitir las fichas de registro de datos de la evaluación de la exposición y de vigilancia sanitaria específica (art. 18 rd 396/2006)	13
13.	Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados en el análisis cualitativo de fibras de amianto.....	14
14.	Necesidad de establecer un procedimiento para la baja de oficio de empresas en el rera	15
15.	Demostración de cualificación técnica por parte de las empresas. Puntos 15 y 16 del documento original	16

0. INTRODUCCIÓN

En su reunión de 25 de marzo de 2014 el Grupo de Trabajo Amianto de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), acordó por unanimidad solicitar al Comité Técnico Mixto (CTM) el documento, elaborado por el Grupo de Trabajo Amianto de dicho CTM, con objeto de estudiar los diferentes puntos debatidos y ver si los diferentes miembros del GT Amianto de la CNSST podían alcanzar acuerdos que ampliasen el consenso ya alcanzado en varios de los asuntos tratados, o complementar alguna de las posibles soluciones ya propuestas en dicho documento.

El día 13/06/2014 se dio traslado al GT Amianto de la CNSST del documento "***Propuestas de las CCAA en el ámbito del grupo de trabajo amianto del Comité Técnico Mixto MEYSS-CCAA en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del R.D. 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto***", antes mencionado.

Este documento y su contenido han sido objeto de un amplio debate dentro del GT Amianto de la CNSST en sus reuniones de los días 17/06/2014, 21/10/2014 y 25/11/2014 y fruto de este trabajo se ha aprobado este informe que manteniendo la estructura del documento original, incluye los acuerdos de consenso alcanzados y aquellos puntos en los que no ha sido posible el acuerdo.

1. TRAMITACIÓN DE PLANES ÚNICOS DE CARÁCTER GENERAL (Art. 12 RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 12 RD 396/2006. Tramitación de planes de trabajo.- *El plan de trabajo a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 se someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo ejecute*

Problemática planteada en el seno del GT Amianto del CTM.

Los planes de este tipo que se ejecutan en una Comunidad Autónoma diferente a la que pertenece la autoridad laboral que los aprobó, da origen a conflictos competenciales, inseguridad jurídica para las empresas y situaciones que consiguen objetivos que se desvían del fin preventivo de la norma:

1.- La empresa que va a ejecutar los trabajos tramita su plan ante la autoridad laboral donde radican sus instalaciones principales que puede incluir procedimientos de trabajo no considerados adecuados por la autoridad laboral del territorio donde va a ejecutarse, circunstancia posible por la disparidad de criterios de las distintas Comunidades Autónomas en la materia.

2.- La autoridad laboral que aprueba tiene que valorar si los procedimientos descritos se adecuan a unas condiciones de trabajo determinadas que, en los casos en que es necesaria su comprobación, no puede examinar previamente por encontrarse fuera de su ámbito territorial.

3.- Existencia de requisitos diferentes (ver apartado 2 "objeto de los planes únicos de carácter general") a la hora de aprobar los planes de trabajo, basados en los criterios el lugar de residencia del operador.

4.- La supervisión y el control de la ejecución de los trabajos se reparte entre la autoridad de origen (que controla los requisitos del plan de trabajo para su aprobación) y la autoridad de destino (que controla la ejecución de los trabajos). Esto puede en ocasiones suscitar problemas y conflictos, uno de ellos se concreta en las dificultades para practicar actas de infracción por conductas amparadas por una Resolución de la autoridad laboral donde la empresa tiene su sede, que puede estar fuera del ámbito territorial del organismo inspector.

Propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST

1.- Unánimemente se propone que los Planes únicos de carácter general (en adelante PUCG) deban ser **tramitados ante la autoridad laboral de la CCAA en que se vayan a ejecutar**, es decir, suprimir la última parte del apartado 1 del artículo 12 del RD 396/2006 que dice: *"El plan de trabajo a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior se someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo ejecute"**

***Nota:** Este acuerdo quedaría supeditado al acuerdo adoptado en el punto 2.

2. OBJETO DE LOS PLANES ÚNICOS DE CARÁCTER GENERAL (Art. 11.4 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006. El plan único de carácter general es una modalidad de plan de trabajo definida en el art. 11.4 del RD 396/2006: *"Cuando se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario podrá sustituir la presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas. No obstante, dicho plan deberá ser actualizado si cambian significativamente las condiciones de ejecución".*

Problemática planteada en el GT Amianto del CTM.

Algunas CCAA están aprobando como Planes únicos de carácter general, planes de trabajo para retirada de pequeñas cantidades de fibrocemento acogiéndose al concepto de "corta duración", sin considerar la exigencia simultánea de "presentación irregular" impuesta por el artículo 11.4 del RD, mientras que otras no reconocen estos planes por considerar que no es una interpretación correcta del mencionado artículo y cambia considerablemente el objeto de los mismos, que pasa de ser una *obra* concreta, a una *actividad*.

Esta interpretación del art. 11.4 posibilita la aplicación del procedimiento de los *Planes Únicos de carácter general* a situaciones que deben ser objeto de aplicación del procedimiento general contemplado en el Real Decreto (los llamaremos "Planes Específicos", por obra) y no permite un control previo (antes de la exposición) en base al proyecto plasmado en el documento, exigiendo un mayor control durante la ejecución del trabajo, que se fundamenta en el seguimiento de la obra, una vez recibida la información sobre las condiciones reales de su ejecución.

Primera consecuencia: cambio de modelo de control y aseguramiento de la calidad de estos trabajos. Mientras el RD aboga por un control *proactivo*, previo, como principal filtro, la autorización de estos planes supone la sustitución por controles durante la ejecución del trabajo, requiriendo para que esto sea posible, otro trámite necesario -la notificación de inicio de los trabajos en tiempo y forma. Sin embargo, este último modelo debería ir acompañado de una serie de cautelas y medios de inspección y de la tipificación de sanciones específicas por incumplimiento del plan, que sean eficaces, proporcionales y disuasorias que en la actualidad no existen.

Segunda consecuencia: a causa de su tramitación (única para todo el territorio nacional) se manifiestan conflictos entre administraciones por los diferentes criterios de la autoridad laboral de origen y la de destino.

Las Comunidades que admiten PUCG para la retirada de pequeña cantidades de fibrocemento sin exigir el requisito de "presentación irregular", entienden que no tiene sentido exigir Planes "específicos" para pequeñas obras, que son poco problemáticas, ya que se trata de materiales no friables, con escasa complejidad y de escasa duración, que en todo caso deben venir bien definidas en el Plan Único de Carácter General y que, además, su control se consigue por la vía de la obligatoriedad de la comunicación de inicio. Entienden que la exigencia de elaboración de un Plan "específico" para las obras que nos ocupan conlleva una carga burocrática excesiva para las empresas, amén de para la propia Administración, a la vista de los trabajos a los que nos estamos refiriendo, con mayor coste, generando un retraso innecesario derivado de la tramitación y, con todo ello, se puede propiciar que tales obras se acaben realizando sin Plan, por los propios

promotores, por empresas no inscritas en el RERA, o se encarguen a autónomos, con lo que se consigue un efecto contrario al que persigue la actual normativa.

Propuestas de cambio acordada en el GT Amianto del CNSST

En este punto se llega al siguiente acuerdo coincidente con el CTM:

Modificar la redacción del art. 11.4 del R.D. 396/2006 eliminando los términos "*corta duración con presentación irregular*". Los planes únicos de carácter general serán admisibles ante trabajos *no programables con antelación*.

Y, unida a la anterior modificación:

Podrán emplearse PUCG **para trabajos de pequeña entidad de retirada de materiales no friables con contenido en amianto**". Las condiciones exigibles en estos casos serían las siguientes:

Estos planes genéricos se tramitarán ante la autoridad laboral del territorio donde se vayan a ejecutar.

- Todas las operaciones se realizan en una única jornada de trabajo.
- Cada trabajador solo puede trabajar 4 horas en todas las operaciones incluidas en el plan de trabajo.
- El nº total de horas trabajadas no debe superar las 16 (sumando las todos los trabajadores que intervengan)
- En el caso de retirada de fibrocemento: máx. 100 m² de placas o 100 m.l. de canalones o bajantes sin destrucción o rotura de las mismas.
- La retirada de materiales solo puede llevarse a cabo en edificios vacíos, cuando no sean necesarias medidas de aislamiento; si no es así, hay que presentar un plan específico.

3. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN DE FECHA EXACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A UN PLAN DE TRABAJO PARA SU POSIBLE SEGUIMIENTO/CONTROL (Art. 11.2.d) RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006. Sin perjuicio de que en el apartado 2d) del artículo 11, se obligue a especificar en el plan de trabajo la fecha de inicio y duración prevista del trabajo, en la práctica no es posible su exigencia en el momento de la presentación del plan por la imposibilidad real de conocerse con exactitud la fecha de emisión de la Resolución. De su conocimiento exacto depende el control de la ejecución de los trabajos, de ahí su importancia.

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Actualmente, se está requiriendo que se comunique la fecha de inicio de los trabajos contenidos en el plan aprobado, en las Resoluciones aprobatorias de los mismos, en cada CCAA con un plazo y un contenido distinto. El problema es que si no se cumple este requerimiento en tiempo y forma, se imposibilita el seguimiento y control posterior de los trabajos.

Este incumplimiento no está tipificado como tal en el RD 396/2006. Algunas CCAA han regulado este aspecto en normativa autonómica.

Propuesta de cambio acordada en el GT Amianto del CNSST

1.- Modificar el artículo 12 del RD para incorporar la obligación de comunicar la fecha de inicio de los trabajos con la antelación, contenido y mediante el medio de comunicación que se especifique

Se añadiría un apartado al artículo 12 con la siguiente redacción: "el empresario está obligado a comunicar, antes de que se inicien las obras, la fecha de inicio de los trabajos afectados por los planes de trabajo regulados en los apartados 1 y 3 del artículo 11 del este RD, con 3 días hábiles de antelación, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al órgano técnico en materia preventiva y a la autoridad laboral de la comunidad autónoma donde se aprobó el plan y, en su caso, a los mismos organismos de las comunidades autónomas donde se vayan a ejecutar los trabajos (comunicación que, alternativamente, puede efectuar la autoridad laboral que aprobó el plan). El contenido y medio de la comunicación de inicio se ajustará a lo especificado en el anexo VI del RD *.

* **Nota:** El anexo VI al que se refiere deberá definirse tanto en su forma como en su contenido ya que actualmente no está incluido en el RD 396/2006.

4. INAPLICABILIDAD A LOS AUTÓNOMOS DE LA NORMATIVA SOBRE TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO

Referencias normativas

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** establece ciertas directrices de carácter obligatorio para el trabajador autónomo: deber de información de los riesgos que su trabajo acarrea a los sujetos con él concurrentes al centro o lugar de trabajo (LPRL art. 24.1) y el deber de seguir las instrucciones impartidas por el empresario titular del centro de trabajo en materia de situaciones de emergencia, riesgos en el lugar de trabajo y medidas preventivas (LPRL art. 24.2).

Estatuto del Trabajo Autónomo (L 20/2007 modif L 27/2011 y L 36/2011) reitera los deberes de cooperación e información de la LPRL, mas otras novedades, entre ellas, - la extensión de la obligación de vigilancia en materia de seguridad y salud del empresario que contrate al trabajador autónomo cuando el autónomo desarrolle actividades propias de aquellas en sus centros de trabajo. Deberes de cooperación, información e instrucción (L 20/2007 art. 8.3; LPRL art. 24.1, 2 y 5). Deber de vigilancia (L 20/2007 art.8. 4 y 5).

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Más allá de las obligaciones a las que están sujetos en materia de coordinación de actividades empresariales y del cumplimiento de la normativa ambiental, las CCAA entienden que es muy importante que se encuentre la fórmula para someter a los trabajadores autónomos al cumplimiento de la normativa sobre trabajos con riesgo por amianto, tanto en beneficio de la salud de los propios autónomo, como de terceros (trabajadores o no) que puedan verse afectados por operaciones que se ejecuten con presencia de amianto por trabajadores autónomos

Acuerdo en el en el GT Amianto del CNSST.

El GT Amianto de la CNSST y por consenso, coincide con la problemática planteada en el GT Amianto del CTM referente a la inaplicabilidad a los autónomos de la normativa sobre trabajos con riesgo de exposición al amianto.

En este punto y con el objeto de debatir y alcanzar el mejor acuerdo posible el Grupo acuerda solicitar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud que traslade esta problemática al Grupo de Trabajo de Autónomos y que de forma coordinada entre ambos grupos, se trabaje en fin de buscar un acuerdo que la solucione en la mejor medida posible.

5. PROBLEMÁTICA DEL DOBLAJE DE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO

Referencias normativas

El **Art. 3.1 RD 396/2006**: este RD es aplicable a las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén o sean susceptibles de estar expuestos...e) trabajos de mantenimiento y reparación...por la existencia y proximidad de materiales con amianto)

Art. 3.2: en función de resultados de la evaluación, casos de no aplicación de los artículos 11, 16, 17 y 18

RD 374/2001: obligación de identificación e información de materiales peligrosos

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Nuestra legislación no obliga a retirar el amianto instalado. En ocasiones se opta por el encapsulamiento o sellado con otros materiales. El problema surge cuando esta opción se toma por motivos económicos y el doblaje se hace sin adoptar ningún tipo de medidas frente al riesgo de liberación de fibras por roturas accidentales, perforación de placas para instalar los anclajes, etc. Hay empresas que se dedican a ofrecer estas alternativas, que estarían incluidas en el ámbito de aplicación del RD y actúan fuera de la legalidad cuando realizan estos trabajos sin adoptar las medidas requeridas en el RD 396/2006, especialmente alta en RERA y plan de trabajo aprobado por la autoridad laboral correspondiente

Ha fracasado el intento de certificar el "fin de la vida útil" de la cubierta para justificar su prohibición.

No hay propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

En este punto no ha sido posible alcanzar una solución de consenso entre los diferentes representantes del Grupo aunque todos coinciden con la importancia de la problemática planteada.

6. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "INSTALACIONES PRINCIPALES" (Art. 17.1 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006, art. 17.1 Obligación de inscripción de la empresa en el RERA existente en los órganos correspondientes de la autoridad laboral del territorio donde radiquen las instalaciones principales.

Guía amianto INSHT, pág. 46: se considerará que las instalaciones principales de la empresa corresponden al domicilio social de la empresa según lo dispuesto en el RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de los trabajadores de la Seguridad Social

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Debido a que la Guía no tiene carácter vinculante, este concepto no es aceptado por todas las autoridades laborales.

La interpretación del concepto define la competencia para tramitar el alta en el RERA y los planes de trabajo únicos de carácter general del Art. 11.4

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

La propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST coincide plenamente con la planteada en el documento original y no es otra que; **Incorporar la definición de "instalaciones principales" de la Guía de amianto al texto del Real Decreto 396/2006**

7. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AMIANTO A EMPRESAS EXTRANJERAS

Referencias normativas

Ley 45/1999 de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicio transnacional

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

A las empresas extranjeras se les aplica la Ley 45/1999 de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicio transnacional. Tienen que cumplir los mismos requisitos de la normativa de prevención de riesgos laborales, y por tanto la específica del amianto, que una empresa española, con independencia del tiempo de desplazamiento. Lo que se plantea es acordar el lugar donde tienen que registrarse.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

Como en el anterior se suscribe por unanimidad la solución planteada en el documento original; **Se acuerda proponer que las empresas extranjeras se inscriban en el RERA del territorio en el que vayan a realizar su primer trabajo siguiendo el mismo criterio del Registro de Empresas Acreditadas (Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).**

8. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (PLAN DE TRABAJO), 16 (VIGILANCIA DE LA SALUD) Y 17 (INSCRIPCIÓN EN RERA) A ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS, SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ENTIDADES-ORGANISMOS PÚBLICOS

Referencias normativas

Art. 3.1 RD 396/2006. Ámbito de aplicación del RD: f) transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto

Art. 3.2, excluye de la aplicación de estos artículos cuando se trabaje: a) en la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinados, siempre que se trate de exposiciones esporádicas, que la intensidad de las mismas sea baja y que los resultados de la evaluación indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite de exposición

Guía INSHT: define "exposición esporádica": ocasional, aislada y muy poco frecuente, siendo previsible que no vaya a repetirse. Por tanto, se excluyen las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de aplicación del RD 396/2006

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Algunas CCAA tienen dudas sobre si las empresas transportistas de residuos de amianto, los servicios de prevención –que entre sus actividades realizan toma de muestras de fibras y materiales de amianto y/o funciones de recurso preventivo en obras de esta naturaleza- y las administraciones públicas -que visitan obras de amianto para su seguimiento y control- tienen que cumplir las obligaciones de alta en RERA, elaboración de plan de trabajo y vigilancia sanitaria específica.

No hay Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

El GT Amianto de la CNSST entiende que para las actividades planteadas en este punto es de aplicación el RD 396/2006 y que la aplicabilidad del artículo 3.2 dependerá de los resultados de la Evaluación de Riesgos. En el caso concreto de la actividad de transporte se acuerda no debatirlo como actividad independiente ya que se encuentra, igualmente, dentro del ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

9. FORMACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE A LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE AMIANTO (Art 13 RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 13 RD 396/2006: garantizar formación apropiada, impartirse antes de iniciar las actividades con amianto y cuando se produzcan cambios en las funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en equipos de trabajo. Deberá permitir adquirir los conocimientos y competencias necesarias en relación con una serie de apartados que se citan en dicho artículo

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Actualmente no existen criterios objetivos para poder verificar si la formación de los trabajadores intervinientes en un plan de trabajo responde a los requisitos de "apropiada, suficiente y centrada en el puesto o función"

En muchos casos se valora que es insuficiente, como así se pone de manifiesto durante el seguimiento de las obras. Se están emitiendo resoluciones aprobatorias basadas en la aportación, junto al plan de trabajo, de certificados de cursos emitidos por entidades públicas o privadas con contenidos, medios y calidad formativa muy dispar, al no existir unos mínimos que nos sirvan para contrastar la suficiencia de la formación de trabajadores, encargados, mandos y recursos preventivos expuestos a fibras de amianto.

No se alcanza ningún acuerdo en el GT Amianto del CNSST

En este punto no se coincide ni con la problemática planteada ni, en consecuencia, con las soluciones propuestas en el documento original.

10. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PLAN SOBRE MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (Art. 11.2. k); RD 396/2006)

Referencias normativas

Art. 11.2 k) RD 396/2006: El plan deberá especificar las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

En la información contenida en los planes han surgido problemas para indicar el vertedero final del residuo

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

La propuesta acordada en el GT Amianto de la CNSST coincide plenamente con la planteada en el documento original; **Se propone modificar el apartado k) del artículo 11.2 por:....."indicando transportista, empresa gestora y vertedero y/o planta de almacenamiento intermedio"**

11. FALTA DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ESPECÍFICAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL RD 396/2006

No se alcanza ningún acuerdo en el GT Amianto del CNSST

En este punto no se coincide ni con la problemática planteada ni, en consecuencia, con la solución propuesta en el documento original.

12. ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA REMITIR LAS FICHAS DE REGISTRO DE DATOS DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN Y DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECIFICA (ART. 18 RD 396/2006)

Referencias normativas

RD 396/2006, Art. 18.2: las fichas para el registro de datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado... En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el Art. 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse antes del final de cada año, a la AL del lugar donde la empresa esté registrada.

Las fichas para el registro de datos sobre vigilancia sanitaria deberán ser remitidas por el medico responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Al no establecer plazos concretos, se dificulta el requerimiento y la posible existencia de sanción.

Muchas veces, a pesar de los reiterados requerimientos de las autoridades laborales, las empresas no envían las fichas.

Debe tenerse en cuenta que las mismas son elementos importantes para determinar el número de trabajadores expuestos y para planificar los recursos médicos necesarios para los futuros programas de vigilancia de la salud del Ministerio de Sanidad.

Sólo algunas CCAA han regulado este aspecto en normativa autonómica.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

Plazos para la remisión de fichas para el registro (Anexos IV y V del RD 396/06):

Anexo IV Fichas para el registro de datos de evaluación de la exposición:

En el apartado 2 del artículo 18 del RD 396/2006, donde dice: “las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado”, debe decir: “las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse a la autoridad laboral que lo haya aprobado en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de los trabajos afectados por el plan de trabajo”.

Anexo V Fichas de vigilancia sanitaria específica

A fin de poder aplicar correctamente los programas de vigilancia de los trabajadores expuestos y post-expuestos a amianto, las fichas del Anexo V (Vigilancia sanitaria específica), que ahora solo deben ser enviadas a la Autoridad sanitaria del lugar donde la empresa está registrada, deberían ser enviadas también a la correspondiente al territorio donde tiene el domicilio del trabajador, dato que aparece en dicha ficha. Tal remisión entendemos que debe asignársele a la Autoridad Sanitaria del lugar en el que la empresa se encuentra inscrita en RERA.

Así mismo y de forma adicional a las propuestas del documento original se acuerda proponer que la modificación del Artículo 18.3. se sustituya "Las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores deberán ser remitidas por el médico responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año,.." por "durante el primer trimestre del año siguiente al año en que se han realizado los reconocimientos....".

13. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS LABORATORIOS ESPECIALIZADOS EN EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE FIBRAS DE AMIANTO

Referencias normativas

Art. 5.5 del RD 396/2006: El análisis (recuento de fibras) de amianto solo podrá realizarse por laboratorios especializados cuya idoneidad a tal fin sea reconocida formalmente por la autoridad laboral que corresponda al territorio de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el laboratorio, con arreglo al procedimiento establecido en el anexo I

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

El Real Decreto 396/ 2006 establece el reconocimiento formal de la idoneidad de los laboratorios especializados en el recuento de fibras, pero no dice nada respecto al análisis cualitativo de fibras, sin embargo, el RD establece la obligación de la identificación del amianto y de sus variedades.

La identificación del riesgo de amianto y la determinación de su presencia en materiales y equipos forma parte de las obligaciones básicas para determinar la aplicabilidad o no del Real Decreto. Actualmente no hay ninguna garantía sobre la fiabilidad de los análisis para determinar si existe amianto en un material y de qué variedad se trata.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

En este punto el Grupo acuerda la propuesta establecida en el documento original la cual supondría **Modificar el artículo 5.5. del Real Decreto 396/2006 en este sentido:**

"El análisis cualitativo y de recuento de fibras de amianto, solo podrá realizarse por laboratorios especializados cuya idoneidad para tal fin sea reconocida formalmente por la autoridad laboral que corresponda al territorio de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado"

Sin embargo la Organizaciones Empresariales expresan su preocupación respecto a establecer criterios de validación de laboratorios conformes a los de la Unión Europea y la necesidad de implantar un sistema de reconocimiento mutuo de laboratorios en el ámbito transnacional

14. NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE OFICIO DE EMPRESAS EN EL RERA

Referencias normativas

RD 396/2006 El Real Decreto actual sólo regula el alta de empresas, pero no la baja o modificación de datos registrales. Algunas CCAA si lo tienen regulado

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

Actualmente existe un número de empresas registradas en RERA que no han presentado y/o desarrollado ningún plan de trabajo. Sin juzgar las posibilidades para explicar el interés en figurar en este registro sin haber llevado a cabo trabajos con la preceptiva autorización (planes de trabajo), las CCAA creen conveniente depurar el RERA y tratar de que este registro recoja a las empresas que tengan trabajadores realmente expuestos a amianto, de cara a las implicaciones que puede tener al utilizarse como fuente o base de datos para identificar expuestos y post-expuestos de cara, por ejemplo, al diseño de programas de vigilancia sanitaria.

Por otra parte se plantea la utilidad de este registro: tal y como está diseñado en la actualidad, no otorga ninguna supuesta capacidad a las empresas para desarrollar actividades con amianto, aunque sea un requisito administrativo necesario que determina quién será la autoridad laboral competente para tramitar los planes de trabajo. Tampoco está regulado en las Directivas europeas.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST

En este punto el Grupo acuerda la propuesta establecida en el documento original la cual supondría que **“Las empresas inscritas en el RERA tendrán que renovar su inscripción cada tres años. Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado su renovación, se procederá a la cancelación de la inscripción”**.

De forma adicional el Grupo acuerda que se establezca una posible baja voluntaria del RERA para la cual se debería establecer un modelo de ficha.

15. DEMOSTRACIÓN DE CUALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS. PUNTOS 15 Y 16 DEL DOCUMENTO ORIGINAL

En GT Amianto de la CNSST acuerda debatir de forma conjunta los puntos 15 y 16 del documento original y que considera que ambos puntos están íntimamente relacionados:

15. NECESIDAD DE EXIGIR A LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN DETERMINADA CUALIFICACIÓN TÉCNICA, ESPECIALMENTE PARA TRABAJOS CON AMIANTO FRIABLE
16. **Desaparición total del trámite de aprobación de planes de trabajo plan a plan, tanto específicos, como de carácter general, sustituyéndolo por un sistema de autorizaciones temporales basadas en la constatación de la capacitación previa de las empresas y posterior control de la ejecución de los trabajos con riesgo de exposición a amianto, sin que ello presuponga en ningún momento la supresión de la obligación de las empresas de elaborar un plan de trabajo, que deberá estar a disposición de la Autoridad laboral.**

De forma general a ambos puntos:

Problemática planteada GT Amianto del CTM.

La normativa española fundamenta la capacidad de las empresas en el plan de trabajo, a diferencia de otros estados de la Unión Europea que han optado por un sistema de acreditación de empresas o concesión de licencias temporales

Las CCAA coinciden en que, en muchos casos, aunque los planes estaban bien diseñados, y así se consideró al aprobarlos la autoridad laboral correspondiente, los trabajos no se desarrollan conforme a los mismos porque las empresas *no saben* llevar a la práctica los procedimientos del plan o porque los procedimientos descritos *no pueden* implantarse debido a que las condiciones de ejecución no coinciden con las previstas en el plan, o por no disponer de los medios materiales y equipos comprometidos en el plan.

De esta forma, aunque se realice el control posterior de la ejecución en obra, no es posible evitar la exposición de trabajadores y terceras personas causada por falta de capacidad de las empresas intervinientes (no se incluyen aquí los incumplimientos por otras causas).

Por otra parte, preocupa la falta de competitividad de las empresas españolas en Europa, ya que para poder trabajar en ellos se las exige una prueba de su capacidad que aquí no pueden obtener. De esta forma, si las empresas españolas pretender trabajar fuera de España, tienen que acreditarse en uno de estos países, requisito que no se exige a las empresas extranjeras que quieren trabajar en nuestro país.

Propuestas de cambio acordadas en el GT Amianto del CNSST para ambos puntos:

El Grupo de Trabajo acuerda por unanimidad que las empresas deban demostrar una cierta cualificación para poderse inscribir en el RERA. De tal forma que manteniendo el sistema actual de Planes de Trabajo aprobado por la autoridad laboral, además se exija una cierta cualificación a estas empresas. Los requisitos se desarrollarían posteriormente en otra norma o desarrollo de la actual.